

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000455 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AGROPECUARIA CHARRIS P. Y CIA S. EN C. – EDS VALENCIA EN EL MUNICIPIO DE
SABANAGRANDE- ATLÁNTICO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 2016, aclarada mediante Resolución N°00287 de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la sociedad Agropecuaria Charris P. y Cia S. en C.- EDS Valencia, ubicada en el Municipio de Sabanagrande- Atlántico, se practicó una revisión y análisis del expediente correspondiente a la sociedad en mención, originándose el Informe Técnico N°0001612 del 26 de Diciembre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Estación de Servicio VALENCIA. Ubicado 3 Km antes de llegar al municipio de Sabanagrande – Atlántico se encuentra desarrollando normalmente sus actividades de venta de combustible, lubricantes entre otras.

CUMPLIMIENTO

Mediante Auto No. 01271 del 05 de Enero de 2009 . Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Estación De Servicio SAVE VALENCIA.		CUMPLIMIENTO		
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES	
PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicio SAVE VALENCIA, con NIT No. 830.510.256-8 y ubicada en el Km 3 vía Oriental antes de llegar a Sabanagrande en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico, para que en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, cumpla con los siguientes requerimientos:				
Enviar un informe sobre el manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles, copia de los registros de la empresa especializada, la cual debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuos peligrosos.		x	No cumplió	
Enviar a la corporación copia de los diseños de los pozos de monitoreo instalados.		x	No cumplió	
Cumplir con la obligaciones contenidas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, el cual establece las obligaciones a cargo del Generador de Residuos Peligrosos.		x	No cumplió	
Debe tramitar ante esta corporación el Registro de Generadores de residuos peligrosos RESPEL, establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005, para lo cual debe atender lo dispuesto en el artículo 28 de la citada norma.		x	No cumplió	
Debe enviar a la CRA copia del Plan de contingencia elaborado en cumplimiento del decreto 948/95, el cual establece el manejo de las posibles contingencias a presentarse en la estación, copia de las capacitaciones realizadas a los operarios e información sobre los pozos de monitoreo.		x	No cumplió	

lucal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000455 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AGROPECUARIA CHARRIS P. Y CIA S. EN C. – EDS VALENCIA EN EL MUNICIPIO DE
SABANAGRANDE- ATLÁNTICO

Enviar a la CRA copia de las pruebas de estanqueidad y fugas realizadas.		x	No cumplió
Implementar la guía ambiental para estaciones de servicios diseñadas por el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial.		x	No cumplió
Legalizar la captación de aguas que está realizando del pozo subterráneo existente en sus instalaciones.	x		No se encuentra en funcionamiento.
Tomar inmediatamente los correctivos necesarios en lo referente e enviar la salida de combustibles en los tubos de desfogue de gases e informar a la corporación las acciones adelantadas en tal sentido.		x	No cumplió

Mediante Auto No. 01279 del 23 de Diciembre de 2009. Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Estación De Servicio SAVE VALENCIA.				CUMPLIMIENTO
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES	
PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicio SAVE VALENCIA, con NIT No. 830.510.256-8 y ubicada en el Km 3 vía Oriental antes de llegar a Sabanagrande en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico, para que en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, cumpla con los siguientes requerimientos:				
Debe Enviar a la CRA, los informes del manejo de residuos peligrosos generados de la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustibles Gasolina y ACPM, copia del diseño de los pozos de monitoreos y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuos peligrosos, el cual se encuentra dentro del Decreto 4741 del 2005		x		No cumplió
Cumplir los requerimientos plasmados en el Decreto 4741 del 2005, en su artículo 10 y 11, en cuanto a las obligaciones del generador de residuos peligrosos, presentando el plan de contingencia de la misma, igualmente realizar y mantener en sus instalaciones el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Peligrosos, entregar la información solicitada en un lapso de 30 días a partir de la expedición del acto administrativo que ampare el presente concepto.		x		No cumplió
Debe realizar la solicitud de Registros de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL.		x		No cumplió
Debe legalizar la captación de aguas que se está realizando del pozo subterráneo que existe en sus instalaciones, entregar la información solicitada en un lapso de 15 días a partir de la expedición del acto administrativo que ampare el presente concepto.	x			No se está utilizando la captación de aguas del pozo.
Mediante Auto No. 000523 del 20 de Junio del 2011. Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Estación De Servicio SAVE VALENCIA.				OBSERVACIONES

5/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000455 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AGROPECUARIA CHARRIS P. Y CIA S. EN C. – EDS VALENCIA EN EL MUNICIPIO DE
SABANAGRANDE- ATLÁNTICO

<i>PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicio SAVE VALENCIA, ubicada en el municipio de Sabanagrande, sobre la carretera oriental, identificado con NIT No. 830.510.256-8, representado legalmente por el señor Rafael Charris Picalua, para que en un término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:</i>			
<i>Realizar el registro de Generadores de Residuos Peligrosos, RESPEL establecido por el Decreto 4741 del 2005 y la Resolución 1362 del 2007.</i>		X	No cumplió
<i>Debe Enviar a la Corporación Regional del Atlántico, un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las ultimas limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles Gasolina y ACPM, copia del diseño de los pozos de monitoreos y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuos peligrosos, el cual se encuentra dentro del Decreto 4741 del 2005</i>		x	No cumplió
<i>Presentar copia de las capacitaciones dictadas a los operarios de la estación en cuanto a la implementación del Plan de contingencia establecido dentro de las obligaciones plasmadas en los Decretos 948 de 1995 y el Decreto 4741 del 2005, en su artículo 10 y 11, en cuanto a las obligaciones del generador de residuos peligrosos.</i>		x	No se cumplió

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

Luego de revisar el expediente N° 1627-426 de la E.D.S. VALENCIA., en lo referente con el cumplimiento de la Auto No. 01271 del 05 de Enero de 2009, Auto No. 01271 del 05 de Enero de 2009 y Auto No. 000523 del 20 de Junio del 2011 por medio de la cual se hacen unos requerimientos se concluye que la estación de servicio no ha presentado cumplimiento de las obligaciones interpuestas por C.R.A.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000455 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AGROPECUARIA CHARRIS P. Y CIA S. EN C. – EDS VALENCIA EN EL MUNICIPIO DE
SABANAGRANDE- ATLÁNTICO

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."

Que el Artículo 2.2.6.1.6.2. ibidem enuncia: "De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías

- Categorías:

- a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

borach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000455 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AGROPECUARIA CHARRIS P. Y CIA S. EN C. – EDS VALENCIA EN EL MUNICIPIO DE
SABANAGRANDE- ATLÁNTICO**

Parágrafo. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente."

Que el Art. 2.2.5.1.9.3 del Decreto N° 1076 de 2015, establece: "OBLIGACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación."

Que mediante Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012 emitida por esta autoridad, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Que mediante Resolución No. 1023 de 2015 esta autoridad adopto la Guía Ambiental para las estaciones de servicios.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad Agropecuaria Charris P. Y Cia S. en C.- EDS Valencia, ubicada en el Municipio de Sabanagrande- Atlántico, identificada con Nit. 830.510.256-8, representada legalmente por el señor Alvaro Pava Toscano o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

De manera Inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Cumplir con las obligaciones requeridas en los Actos Administrativos: Auto No. 01271 del 05 de Enero de 2009, Auto No. 01271 del 05 de Enero de 2009 y Auto No. 000523 del 20 de Junio del 2011, Auto N° 000071 de 06 de Marzo del 2014 y Auto N° 001841 del 30 de diciembre de 2014.
2. Construir una zona almacenamiento de residuos peligrosos, esta debe contar con un dique o bordillo en concreto que permita confinar posibles derrames o fugas producidas durante el vaciado del aceite al contenedor, el dique debe tener la capacidad para recolectar el 110 %del volumen que se encuentre almacenado en el interior del mismo.

En un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

3. Solicitar el permiso de vertimientos líquidos de acuerdo establecido por el Decreto 1076 del 2015.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000455 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AGROPECUARIA CHARRIS P. Y CIA S. EN C. – EDS VALENCIA EN EL MUNICIPIO DE
SABANAGRANDE- ATLÁNTICO

4. Enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.
5. Realizar un área de almacenamiento para los residuos peligrosos debidamente: señalizada, techada, con dique de contención y sin filtraciones.
6. Presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido, enviar documento de forma semestral.
7. Enviar un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y presentar certificados de disposición final del manejo de este tipo de residuos peligroso.

Semanalmente:

8. Verificar el estado de los pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas: - Con varas de medida, a las cuales se le aplica por un lado la pasta para determinar el nivel de agua y por el otro la pasta para determinar el nivel de combustible. - Por medio de una sonda de detección de interfase. - Por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo con un muestreador (bailer). - Con un analizador de vapor orgánico (OVA). - Con un fotoionizador.

Semestralmente:

9. Realizar las caracterizaciones de los cuatro (4) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe Ante esta Autoridad.

Anualmente:

10. Presentar certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad.
11. Allegar las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico No. 0001612 del 26 de Diciembre de 2016 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

Japok

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000455 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
AGROPECUARIA CHARRIS P. Y CIA S. EN C. – EDS VALENCIA EN EL MUNICIPIO DE
SABANAGRANDE- ATLÁNTICO

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **21 ABR. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Japack
Exp: 1627-426
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejía, Supervisor
Revisó: Liliana Zapata, Subdirectora Gestión Ambiental.